



Expediente N° 26/2019
Resolución N.º 109/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de julio de 2019

Reclamante: D. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Instituto Valenciano de Cultura.

VISTA la reclamación número **26/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] formulada contra el Instituto Valenciano de Cultura, y siendo ponente la vocal Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 15 de octubre de 2018 el reclamante solicitó a través de la web Generalitat Oberta (nº de registro GVRTE/2018/270808) a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte una información pública relativa al expediente de concesión de ayudas a la productora [REDACTED] para la realización del documental “[REDACTED]” por parte del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay.

En fecha 27 de diciembre de 2018, no habiendo recibido respuesta a su solicitud, el reclamante presentó nuevo escrito ante la Conselleria de Educación, reiterando su petición de acceso a la información mencionada.

Segundo.- El 1 de febrero de 2019, el reclamante presentó una reclamación en materia de derecho de acceso a la información ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, exponiendo que no había recibido

respuesta por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a sus solicitudes de información de 15 de octubre y 27 de diciembre de 2018.

Tercero.- En fecha 14 de febrero de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 20 de febrero de 2019 se hizo llegar un oficio de la Conselleria, en las que se comunicaba lo siguiente:

“En relación a su escrito en lo referente a la reclamación presentada por [REDACTED] (exp. 26/2019) sobre la solicitud de acceso a información pública por la cual pide el expediente de concesión de ayudas públicas a [REDACTED] por el documental «[REDACTED]», les informamos que se ha dado traslado de dicho escrito al Instituto Valenciano de Cultura, al ser asunto de su competencia.”

Transcurrido sobradamente el plazo concedido para formular alegaciones, no se ha recibido en este Consejo, ni por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte ni por parte del Instituto Valenciano de Cultura alegación alguna.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 20 de junio de 2019 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.



Cuarto.- Por último, la información solicitada, relativa al expediente de concesión de ayudas a una productora para la realización de un documental por parte del Instituto Valenciano de Cinematografía, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Si del análisis de la documentación solicitada se desprende que existen intereses de terceros, consecuentemente deberá ser el órgano obligado el que realice las actuaciones oportunas para salvaguardar los citados intereses, tal y como se recoge en el Art. 15. 5 de la Ley 2/2015.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- Estimar la pretensión interpuesta en fecha 15 de octubre de 2018 por [REDACTED] [REDACTED] ante el Instituto Valenciano de Cultura.

Segundo.- Invitar al reclamante a que, si lo considera oportuno, en el caso de hallar algún impedimento a ello, que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho